



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020210170100

Número Interno 118862

AUTO TUTELA

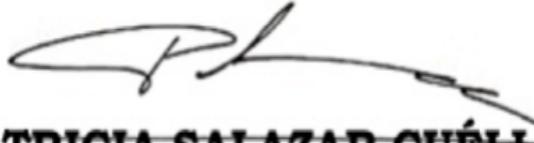
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SE AVOCA conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS** contra la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA** ante la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia se dispone:

1. Vincular a las Salas Civil y de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, a la Sala Civil – Familia del Tribunal de Cundinamarca, al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, al Defensor del Pueblo Regional Cundinamarca, al Director Nacional de Defensa Pública, a los abogados Oscar Javier Mora Bustos y Santiago Andrés Garzón Benalcazar, a las partes del proceso ejecutivo 2018-0298 que cursa trámite en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, seguido contra la accionante, en el proceso n° 25000221300020200001101 y a las partes e intervinientes en las acciones de tutela n° 11001311001320190098102 y 11001221000020210001000.
2. Comunicar esta determinación a la autoridad accionada y a los vinculados para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncien sobre la demanda instaurada y aporte los documentos pertinentes.

3. Remitir a la autoridad accionada copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.
4. Las respuestas y documentos que las respalden, deberán ser remitidas al correo electrónico despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co, indicando en el asunto el número interno de esta acción.
5. De no ser posible notificar este proveído personalmente o por correo electrónico a las partes o terceros con interés, comuníquese mediante aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.
6. Como quiera que no se advierten las condiciones previstas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 no se decretará la medida provisional solicitada en la demanda de suspensión provisional de los efectos de las decisiones judiciales cuestionadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria